

UNIVERSIDAD
ADVENTISTA
DE CHILE



UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

CAD01032018-010

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	3
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS	4
TÍTULO IV. DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS O CARRERAS	5
TÍTULO V. DEL CURRÍCULUM	6
TÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS	7
TÍTULO VII. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS	10
TÍTULO VIII. DEL EGRESO, PRÁCTICA Y TITULACIÓN.....	11
TÍTULO IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES.....	13
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	13

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece las normas que regirán el ingreso, los estudios, la permanencia y titulación de los alumnos de la Universidad Adventista de Chile, en adelante la Universidad.

Las Facultades podrán proponer reglamentos internos complementarios, conforme a las disposiciones de este Reglamento, a la Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria, quien la elevará al Consejo Administrativo para su aprobación.

Artículo 2: Las actividades de docencia para los estudiantes se desarrollarán en los períodos que sean establecidos en el cronograma académico de cada año.

Este cronograma contendrá las fechas de inicio y término de las actividades de docencia para los estudiantes, incluyendo además aquellas fechas relevantes para el desarrollo del período académico.

Sin perjuicio de lo anterior, las Facultades podrán agregar en el Cronograma Académico institucional interperíodos con actividades académicas presenciales de invierno o estivales.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 3: Tendrá la calidad de estudiante regular quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y haya completado los trámites de matrícula.

Artículo 4: Toda contravención grave y comprobada a las normas sobre ingreso de los postulantes establecida en la reglamentación universitaria significará la anulación de la inscripción o matrícula e inhabilitará para postular a nuevos procesos de selección a la Universidad.

Artículo 5: El alumno deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada período académico de acuerdo a su plan de estudio, asesorado por el Director de Carrera correspondiente, dentro de los plazos y modalidades que la Universidad determine tanto para el régimen regular de estudios como para actividades a realizar en interperíodos de invierno o estivales.

Artículo 6: Sólo podrán asistir a clases los estudiantes debidamente inscritos en cada asignatura. Es responsabilidad del estudiante verificar su debida inscripción.

Artículo 7: Durante su permanencia en la Universidad, el estudiante estará afecto al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

Artículo 8: La Universidad establecerá los requisitos de admisión para los postulantes a sus diversos programas. Los requisitos podrán ser revisados anualmente e informados oportunamente.

Artículo 9: Sólo podrán ingresar a la Universidad como estudiantes quienes cumplan con los requisitos previamente establecidos, que hayan sido seleccionados de acuerdo con sus antecedentes y con los mecanismos de selección específicos de las carreras que se imparten en ella, y conforme a los criterios establecidos por la institución.

Artículo 10: Tendrán derecho a matricularse en las carreras y programas de pregrado que imparte la Universidad:

10.1. Los postulantes seleccionados en conformidad con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

10.2. Los estudiantes ingresados en años anteriores que estén facultados para hacerlo o no tengan impedimento de continuidad de estudios.

Artículo 11: La matrícula comprende el pago del arancel básico correspondiente al plan de estudio al que esté adscrito y la consecuente inscripción de asignaturas respectivas.

Artículo 12: El proceso de matrícula concluye únicamente cuando el estudiante obtiene la condición de Alumno Regular de la Universidad, habiendo el Director de Carrera validado la preinscripción de al menos una asignatura que el estudiante haya hecho en la plataforma de registros académicos.

Artículo 13: El arancel de matrícula, el costo anual de cada carrera y la modalidad de pagos serán fijados anualmente por la Vicerrectoría Financiera.

Artículo 14: Los estudiantes deberán inscribir todas las asignaturas establecidas en su respectivo plan de estudio para el período correspondiente. Se excluirán de esta normativa aquellos estudiantes que ingresen a una carrera por la vía de:

14.1. Convalidación de estudios ya cursados

14.2. Homologación de estudios ya cursados

14.3. Reconocimiento de Aprendizajes Previos

14.4. Exámenes de Conocimientos Relevantes

Artículo 15: La inscripción de las asignaturas, tanto en el primero como en el segundo semestre, podrá hacerse efectiva únicamente dentro del período establecido en el Cronograma Académico. Las fechas de inscripción para asignaturas ofrecidas en interperíodos de invierno o estivales serán establecidas por la respectiva Facultad.

Artículo 16: Los estudiantes que lo deseen, podrán hacer abandono de una o más asignaturas dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Académico anual de la Universidad y no podrán ser autorizados fuera de estos plazos. Las fechas de abandono para asignaturas ofrecidas en interperíodos de invierno o estivales serán establecidas por la respectiva Facultad.

Artículo 17: Los estudiantes que hayan reprobado una o más asignaturas deberán inscribir en primer lugar, al siguiente período académico que se dicten, las asignaturas reprobadas. Estas deberán ser inscritas con prioridad. En este caso, el Director de Carrera, en consulta con el Secretario Académico, analizará la cantidad de asignaturas que estos podrán inscribir, con el propósito que el alumno disponga del tiempo suficiente para dedicarse a aquellas materias que esté cursando.

Artículo 18: Todo estudiante que se encuentre cumpliendo algún requisito o actividad académica, tales como prácticas, seminarios, tesis u otros necesarios para obtener el título profesional o grado académico, deberá tener la condición de alumno regular, estipulado en el Artículo 3.

TÍTULO IV. DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS O CARRERAS

Artículo 19: Todo estudiante podrá cursar cada asignatura hasta dos veces, en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la UnACh sea en modalidad presencial, semipresencial, en períodos regulares.

Artículo 20: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decano respectivo, oído el Consejo de Facultad, podrá conceder al estudiante oportunidades de gracia para cursar por tercera vez una asignatura, en atención a su rendimiento global y otros méritos que pudiere presentar. El estudiante deberá solicitar las oportunidades de gracia en la Facultad respectiva.

Las oportunidades de gracia deberán corresponder a asignaturas diferentes en cada oportunidad que se concedan, las que deberán ajustarse al siguiente criterio:

AÑOS DE DURACIÓN DE LA CARRERA	Nº DE ASIGNATURAS CON SOLICITUD DE GRACIA AUTORIZADAS
2 – 4 años	3
5 años o más	4

Artículo 21: Los estudiantes que hayan reprobado por segunda vez una cuarta asignatura en el caso de carreras de 2 a 4 años y una quinta en el caso de carreras de 5 o más años, perderán la calidad de tales en esa carrera y no podrán continuar estudios en ella.

Perderán la calidad de estudiantes de una carrera y no podrán continuar estudios en ella los estudiantes que reprobren por tercera vez una asignatura.

Artículo 22: Los estudiantes podrán hacer abandono de la carrera siguiendo los procedimientos establecidos para ello en la Dirección de Registros Académicos y Admisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá reincorporarse a sus estudios en un plazo no superior a dos años desde su última matrícula efectiva.

TÍTULO V. DEL CURRÍCULUM

Artículo 23: Los estudios universitarios se organizarán de acuerdo a lo que establezca el Modelo Educativo Institucional, a las definiciones de articulación establecidas por la Dirección de Docencia y a la normativa de organización temporal definida por la UnACh.

Artículo 24: Los planes de estudio, así como las respectivas actividades académicas requeridas para la titulación y/o graduación, se organizarán en base a requerimientos académicos expresados en créditos, los que serán asignados en función del volumen de carga de trabajo lectivo y autónomo de los estudiantes en cada semestre.

Un CA representa 29 horas semestrales de trabajo académico del estudiante

Artículo 25: Los Planes de Estudio establecerán explícitamente los requisitos correspondientes al cumplimiento de créditos por el logro de Competencias Sello que los alumnos deberán cumplir para optar al título profesional y/o grado correspondiente y las actividades curriculares establecidas como requisitos especiales de titulación en consideración a su relevancia en el proceso de formación profesional que la institución concibe y declara en los respectivos perfiles de egreso.

Artículo 26: Las asignaturas del plan de estudio se regirán por un programa, el que representa el compromiso de trabajo entre el académico y los estudiantes que la cursan. El programa será completado en conformidad con los lineamientos entregados por la Dirección de Docencia en cuanto a contenido y formato.

Artículo 27: El año académico regular se compondrá de 38 semanas de trabajo académico, divididas en dos semestres de 19 semanas cada uno, incluido en ellas el período de evaluación final de las asignaturas. El trabajo académico de un año representará un mínimo de 60 créditos para las carreras presenciales.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la UnACh podrá programar períodos académicos intensivos inter-semestrales.

TÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 28: La evaluación académica de los estudiantes estará concebida como un proceso permanente, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico y se realizará mediante diversos procedimientos evaluativos concretados en una serie de instrumentos o instancias evaluativas. Mediante este proceso se logrará ponderar aptitudes, habilidades, conocimientos, actitudes y progresos en la formación académica.

Artículo 29: Las actividades evaluativas formales que miden el logro de conocimientos, habilidades o destrezas de los núcleos temáticos del programa de asignatura se denominarán certámenes.

Artículo 30: El profesor deberá realizar al menos tres actividades evaluativas durante el semestre.

Artículo 31: Las calificaciones se entregarán en la escala de 1 a 100. La nota mínima de aprobación será 51 con un 60% de exigencia académica. Todas las calificaciones se expresarán con números enteros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Facultad podrá establecer requisitos especiales de aprobación para alguna asignatura, dadas las características propias de una carrera.

Lo anterior deberá quedar establecido en el programa de asignatura entregado al estudiante al inicio del semestre académico.

Artículo 32: La calificación de presentación al examen final se obtendrá de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura.

Artículo 33: La calificación final de cada asignatura será la que resulte de la suma de la nota de presentación, considerando al menos tres procedimientos evaluativos diferentes, y del examen final regular, ponderadas en 60% y 40% respectivamente. Cuando el decimal sea cinco o superior, la calificación corresponderá al entero inmediatamente superior; cuando la décima sea inferior a cinco, la calificación será el entero inmediatamente inferior.

El estudiante que hubiere obtenido una nota de presentación igual o superior a 70 y una asistencia no inferior al 80%, se eximirá del examen final.

Artículo 34: El Consejo de Facultad podrá autorizar otro régimen de evaluación, considerando un informe técnico emitido o respaldado por el Departamento o Consejo de Carrera correspondiente. Con todo, tal régimen de evaluación deberá ser consignado explícitamente en el programa respectivo de la asignatura.

Artículo 35: La calificación mínima de presentación para tener derecho al examen regular será de un 40.

Los estudiantes que no alcancen la nota de aprobación de una asignatura después de rendir este examen tendrán la oportunidad de rendir un examen de repetición por única vez, siempre que la nota final obtenida en la primera oportunidad no sea inferior a 45. La nota final después de rendido el examen de repetición corresponderá al promedio ponderado entre la nota de presentación original (60%) y la calificación obtenida en dicho examen (40%).

Artículo 36: El estudiante que definitivamente no aprobare una asignatura luego de rendir el examen de repetición, sea esto por no conseguir la nota mínima de aprobación o por no presentación, deberá cursar nuevamente la asignatura, si el marco reglamentario se lo admite.

Artículo 37: Los estudiantes deberán rendir obligatoriamente en las fechas dispuestas para ello, los certámenes, los exámenes y las demás obligaciones académicas establecidas en el programa respectivo, tales como talleres, controles de lecturas, laboratorios, salidas de terreno, entrega de ensayos, etc. En caso contrario, quedarán registrados como NCR al final del período. Sin embargo, en los casos excepcionales que a continuación se detallan los alumnos que contravengan esta disposición podrán superar la situación de incumplimiento de la siguiente manera:

37.1. En el caso de ausencia a un certamen por una única vez en la asignatura, podrá rendir un Certamen Globalizador de carácter acumulativo al final del período, sin necesidad de presentar documentación alguna, cuya calificación sustituirá la del certamen no rendido. Si un estudiante no se presentare al certamen globalizador perderá la asignatura.

37.2. En el caso de inasistencia a un examen final por razones de fuerza mayor debidamente justificada, comprobada y aceptada por el Consejo de la Facultad, tales como enfermedad inhabilitante, duelo por el fallecimiento de un familiar directo o comparecencia obligada por la autoridad en procesos judiciales, entre otras, el estudiante podrá rendirlo en la siguiente oportunidad de examen programado como única opción.

Artículo 38: El programa de la asignatura deberá consignar explícitamente las exigencias de trabajo establecidas para el semestre respectivo y que poseen el carácter de requisitos, y que pudieran eventualmente derivar en la condición de NCR de los estudiantes, si no fueran cumplidas.

Artículo 39: El estudiante tendrá derecho a conocer los resultados de las evaluaciones que le sean aplicadas, así como las pautas o criterios de corrección de las mismas.

Artículo 40: La aprobación de cada asignatura requiere el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el programa, incluida la asistencia a clases, la que no podrá ser inferior al 70% de las clases efectivamente realizadas, incluyendo en el cómputo los días de inasistencia por matrícula tardía, licencias médicas o por razones de fuerza mayor ocurridas en el transcurso del período académico.

Las Facultades, a través de sus Consejos respectivos, determinarán en qué circunstancias algunas asignaturas pueden tener un requisito mayor de asistencia, lo que deberá quedar establecido en el programa de la asignatura correspondiente y comunicado a los estudiantes al inicio del período lectivo.

Las prácticas tempranas, intermedias y profesionales se aprobarán o reprobarán según reglamento especial de cada carrera, considerando la singularidad del área disciplinar respectiva.

Artículo 41: La Facultad podrá autorizar al estudiante que lo solicite un régimen especial de asistencia en alguna asignatura. El estudiante deberá solicitarlo por escrito en un plazo no mayor al período de matrícula regular que establezca el Cronograma Académico. La resolución deberá ser informada dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 42: Los estudiantes, individualmente o en grupo, podrán solicitar a la Facultad respectiva que se les imparta una asignatura en contraperíodo, con el objetivo de facilitar su progresión académica, asumiendo los estudiantes los costos correspondientes.

TÍTULO VII. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 43: La validación de actividades curriculares es la aceptación de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en cualquier institución de educación superior reconocida por el Estado o por el país de origen.

Artículo 44: La validación puede darse por vía de convalidación, homologación, examen de conocimientos relevantes o reconocimiento de aprendizajes previos.

Los plazos para realizar estos trámites estarán incluidos en el Cronograma Académico de la UnACh.

Artículo 45: La homologación es la validación de estudios realizados en la misma universidad. Procederá especialmente en las siguientes situaciones:

45.1. Por la actualización o renovación del plan de estudio vigente.

45.2. Por reincorporación a la Universidad.

45.3. Por cambio de carrera del estudiante que solicita.

Artículo 46: Las actividades curriculares validadas vía homologación serán reconocidas con las mismas calificaciones que permitieron inicialmente su aprobación y serán consideradas para el cálculo del promedio en su concentración de notas del historial académico.

Artículo 47: La convalidación es la aceptación de equivalencia entre asignaturas del plan de estudio de una carrera de la UnACh y aquellas cursadas y aprobadas por un estudiante en otras instituciones de educación superior, sean chilenas o extranjeras, con documentación legalmente válida.

Artículo 48: Se aceptará la equivalencia entre asignaturas siempre que, a lo menos, exista una correspondencia de un 70% en objetivos, contenidos, competencias, entre otros. Con todo, si la comisión establecida en el artículo precedente lo estima necesario, podrá someter al solicitante a un examen de conocimientos relevantes, el que determinará la aceptación o rechazo de la solicitud de validación de estudios.

Artículo 49: El reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) es la aceptación de equivalencia entre asignaturas del plan de estudio de una carrera de la UnACh y aprendizajes logrados por estudios formales en instituciones educativas de nivel terciario no universitarios, de Chile o del extranjero, experiencias laborales o trayectoria personal en el área afín de la carrera a la que el estudiante desea ingresar, evidenciable con documentos formales.

Artículo 50: La evaluación de un RAP con respecto de los estudios, experiencias laborales o trayectoria personal del postulante, se realizará sobre la base de entrevistas,

exámenes y/o revisión de evidencias de experiencias previas entregadas en un portafolio.

Las asignaturas correspondientes a instancias de práctica (Inicial, Intermedia o Profesional) podrán ser validadas si cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Prácticas de la Facultad respectiva.

Artículo 51: El estudiante podrá validar estudios hasta el 60% de las asignaturas de la malla curricular de la carrera respectiva. Cada Facultad estudiará los casos especiales.

Artículo 52: Las convalidaciones, homologaciones y reconocimiento de aprendizajes previos deberán ser solicitadas a través de la DRAA dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Académico de cada año, cancelando los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo 53: Las asignaturas validadas por cualquiera de las modalidades mencionadas en los artículos anteriores no serán consideradas como carga académica al momento de someterse al estudiante a evaluación de su situación financiera y viabilidad de su matrícula.

Artículo 54: La DRAA procederá a asignar a cada asignatura validada la calificación correspondiente, conforme a los criterios de equivalencia de esta unidad en las escalas de calificación implicadas en el proceso.

Artículo 55: Los estudiantes que se incorporan a alguna carrera, que posean conocimientos teóricos y habilidades demostrables (RAP) y quieran validarlos para su plan de estudios podrán rendir un examen de conocimientos relevantes.

El estudiante podrá rendir un examen de conocimientos relevantes por única vez para una asignatura, considerándose como cursada por primera vez.

Artículo 56: No podrá autorizarse el examen de conocimientos relevantes a estudiantes que, habiendo inscrito una asignatura, la hubieren reprobado.

TÍTULO VIII. DEL EGRESO, PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 57: Se considerarán egresados los estudiantes que hayan aprobado todas las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el plan de estudios de la carrera respectiva.

Artículo 58: En caso de reprobación de la Práctica Profesional o su equivalente (por ejemplo, Internado Intra/Extrahospitalario), el estudiante podrá cursarla por segunda y última vez.

Artículo 59: Para optar al grado académico y título profesional el alumno deberá aprobar todas las actividades curriculares contempladas en el plan de estudio.

Artículo 60: El resultado final (calificación promedio final) de los estudios se obtendrá de la siguiente manera:

60.1. **Para las carreras profesionales con licenciatura ofrecidas por la Universidad:** Ponderando en un 70% el promedio del total de calificaciones correspondientes a las actividades curriculares del plan de estudio, en un 20% la nota final correspondiente a la práctica profesional o su equivalente y en un 10% la calificación correspondiente al Trabajo Final de Carrera.

60.2. **Para las carreras profesionales sin licenciaturas ofrecidas por la Universidad:** Ponderando en un 80% el promedio de las calificaciones finales obtenidas en las actividades curriculares del plan de estudio, en un 20% la calificación correspondiente a la práctica profesional o su equivalente.

60.3. **Para las carreras Técnicas de Nivel Superior:** Ponderando en un 70% el promedio de las calificaciones finales obtenidas en las actividades curriculares del plan de estudio, incluyendo el examen de título cuando corresponda, y en un 30% la calificación correspondiente a la práctica final.

Artículo 61: La nota final de titulación en la carrera se traducirá en uno de los siguientes conceptos, según corresponda:

90 a 100 = Aprobado con distinción máxima

75 a 89 = Aprobado con distinción

51 a 74 = Aprobado

Artículo 62: La entrega de Títulos y Grados se atenderá a las normas internas de la Universidad y legales vigentes.

Artículo 63: Los requisitos y condiciones de titulaciones intermedias o certificaciones asociadas a la formación ofrecida en un programa de estudios será objeto de normativas específicas aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo, las que podrán ser ratificadas por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 64: Las carreras que cuenten con estrategias o instancias evaluativas orientadas a medir la progresión en el grado de logro de las habilidades, destrezas o competencias comprometidas en el perfil de egreso respectivo en calidad de Pruebas de Nivel, podrán vincular los resultados de esa evaluación con los requisitos de aprobación de su carrera.

TÍTULO IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 65: Dejará de ser estudiante regular:

65.1. Aquel que, habiéndose matriculado en el semestre académico correspondiente, suspenda sus estudios efectuando el trámite formal y expreso en la DRAA, en los plazos establecidos en el Cronograma Académico.

65.2. Aquel que no formalice la matrícula en el siguiente período académico.

En ambos casos se considerará suspensión temporal de los estudios.

Artículo 66: Todo alumno que haya suspendido o postergado sus estudios, podrá reincorporarse como alumno en un plazo no superior a dos años.

Artículo 67: Quien haya suspendido sus estudios podrá solicitar a la Facultad respectiva su reincorporación a la carrera de origen.

Toda reincorporación a un programa implicará reinsertarse en el plan de estudios vigente al momento de presentar la solicitud. La Facultad evaluará las condiciones de aceptación de la solicitud.

En cualquier caso, y en razón del lapso transcurrido desde la fecha de suspensión, la Facultad correspondiente podrá exigir la actualización de los conocimientos mediante un examen o el desarrollo de actividades de reforzamiento para adecuarse al plan de estudios vigente.

Artículo 68: En caso de pérdida de carrera, solamente podrán reincorporarse a la Universidad los estudiantes que postulen a una carrera distinta a la de origen a través del sistema de admisión regular. No podrán reincorporarse a ningún programa quienes hayan perdido su condición de estudiante en conformidad a las disposiciones del Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69: Los estudiantes de la Universidad estarán sujetos al Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria en lo referente a la convivencia estudiantil y vida estudiantil durante su permanencia en las diferentes carreras de la UnACh.

Artículo 70: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Académico.

Artículo 71: Este Reglamento entrará en vigencia a contar del mes de marzo de 2018, y será aplicable, en adelante, a todos los alumnos matriculados a partir del mencionado año académico. Los alumnos matriculados con anterioridad, hasta el año 2017 inclusive, seguirán rigiéndose por las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha de su respectiva incorporación a la Universidad o a su actualización, según el caso, pudiendo en todo caso acogerse a las disposiciones contenidas en la última actualización del Reglamento si éstas les resultaren más beneficiosas.